

REPÚBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
86 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE(S)
ALVARO CORREDOR GAITAN

DEMANDADO(S)
ANA JACQUELINE BELTRAN HURTADO

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO
110014003 086 - 2017 - 00017 00



11001400308620170001700

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: 2017-0017
DESPACHO COMISORIO No. 042
JUZGADO: 86 0011 Municipal de Bogotá

En Bogotá D. C. a los dieciocho (18) días del mes marzo de dos mil diecinueve (2019), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Carmin Constantino M. con C.C. No. 52.167.304 de Bogotá y T.P. No. 219740 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora (), en sustitución (conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente (, por este Despacho (), persona natural S.A.S persona jurídica ((a) Servigim S.A.S, identificado (a) con la C.C. (), NIT 900068393-1 de Nathalio Torres así mismo autoriza a Nathalio Torres con No. C.C. 1.026.299.429 de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la Diagonal 77 B N. 116B-42 Int. 4 703 A 702 y tener teléfono No. 3112842536; Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la Torres 92 A N. 72A-87 diligencia, esto es, en la, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Ana Joqueline Belmont quien exhibe la C.C. No. 20.670.513 de La Catedral y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien (, admisión de la oposición (), se deja en depósito gratuito a quien atiende la diligencia (), se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia (), u otro ().
Lo contenido de lo anterior constituye depósito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia.

Se fijan honorarios provisionales al secuestre (, gastos de asistencia () la suma de \$ 100.000 los cuales son cancelados en el auto por el apoderado actor.

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

[Signature]
LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora,

Secuestre,

Quien atiende la diligencia,

El Secretario,

[Signature]
DANIEL MASARU TANAKA INCINARES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.678.515
BELTRAN HURTADO

APELLIDOS
ANA JAQUELINE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1967

LA CALERA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F

ESTATURA G. S. RH SEXO

30-ABR-1987 LA CALERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-1530150-00269875-F-0020678515-20101210 0025155205A 1 35714573

~~Resolución No. 25/2019/19~~
~~DE LOS BUENOS OFICIOS PASADOS~~
~~DE LOS BUENOS OFICIOS PASADOS~~
Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

26122 22-FEB-19 12:42

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0017

DEMANDANTE: ALVARO CORREDOR

DEMANDADO: ANA JAQUELINE BELTRAN HURTADO

ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

86

ESTA Z
LA LEY
BATA
BUSA
A) POU
PIS

ANA JAQUELINE BELTRAN HURTADO, mayor, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.678.515 de La Calera (Cund.), obrando en causa propia como demandada en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta, como también Señor Juez, a la fecha del año en curso 2019, febrero, el Señor Juez de su Despacho no se ha pronunciado a los buenos oficios pasados desde que empezó el proceso y a sabiendas de las irregularidades que hay y yo he estado muy pendiente de mi proceso ya que es lo único que tengo que es mi casa y la hice con sacrificios y esfuerzos y a la fecha quiero que me ayuden y me colaboren al respecto para pagar lo legal y lo que manda la Ley y arreglar con el Señor Juez, para hacer los pagos respectivos al Banco BANAGRARIO con una liquidación clara y competente hecha por ustedes, ya que por competencia ya no le correspondió al Juzgado anterior referenciado y ahora les correspondió a ustedes como también estoy asesorada por un gran amigo abogado en el derecho, quien me ha colaborado gentilmente ya que no tengo recursos económicos para pagar lo anotado, pero tengo la voluntad de pagar lo que se debe con intereses legales a la fecha.

Es de tener en cuenta su Proveído del 16 de Marzo del 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales por encontrarse ajustada en derecho, igualmente se ordenó la actualización del Despacho Comisorio No. 0101 obrante a folio 39

y para efectos del secuestro respectivo del inmueble ubicado en la Carrera 92 No. 72-87 de este Distrito Capital, toda vez que el Despacho a su digno cargo ordena librar nuevamente el Despacho Comisorio al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para efectos de secuestro y así como en el numeral 2.3 de la misma Providencia, designa como Secuestre a la Empresa **SERSIGMA S.A.S.**, de acuerdo con el pronunciamiento 8 de Agosto de 2017 y obrante a folio 67, me permito hacer las siguientes apreciaciones y consideraciones, solicitándole muy respetuosamente al Señor Juez que se **REQUIERA INICIALMENTE** a la parte actora con el fin de que se dé cumplimiento el numeral 3º del auto del 22 de Enero del 2018, presentando la liquidación de crédito correspondiente, tal como lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso.

Para tal efecto Señor Juez, de acuerdo con los documentos aportados como soporte de la ejecución, los Pagarés No. CA-19152948 - CA-19152949, CA-191539572 y CA-19724330, estos documentos según manifiesta la parte actora, reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P., me permito muy respetuosamente manifestarle al Señor Juez, que operó el fenómeno de la **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**, conforme lo dispone el Art. 96 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 2512, 2539 y s.s., del Código Civil, en concordancia con el Artículo 789 del Código de Comercio, además de que estos documentos no se encuentran legalmente creados, si bien es cierto se encuentran suscritos, no fueron aceptados en legal forma por la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2º del Art. 621 del Código de Comercio.

Igualmente téngase en cuenta que en atención a los hechos y pretensiones contentivos en la demanda inicial, se están cobrando los intereses moratorios y los intereses corrientes, por lo que sobrepasan la tasa ordenada por la Superfinanciera de Colombia,

6

en concordancia con lo dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio, es decir prácticamente el delito de usura. Igualmente como quiera que se ha requerido a las partes para que presenten la liquidación del crédito, es precisamente a la parte actora quien le corresponde presentarlas para efectos de que en caso de que se cobre los intereses altísimos, objetar la liquidación dentro del término legal que el Señor Juez estime conveniente para los efectos legales a que haya lugar.

Señor Juez, de la misma forma, le solicito se sirva tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda inicial y la actuación surtida por el valor probatorio, tal como lo disponen los Arts. 164 y 167 del C.G.P.

Mi petición es viable, en espera que se requiera a la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar.

AUTORIZO expresamente al Doctor **FREDIER TRUJILLO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.488.550 de Bogotá, con el fin de que revise la actuación, retire oficios y solicite copias.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la dirección ya referenciada o personalmente en su Despacho.

Adjunto copias simples de los Autos y cédula de ciudadanía.

Atentamente,



ANA JAQUELINE BELTRAN HURTADO
C.C. No. 20.678.515 de La Calera (Cund.)

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D. 30363 9-MAY-19 11:28

GF 22

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0017

DEMANDANTE: ALVARO CORREDOR

DEMANDADO: ANA JAQUELINE BELTRAN HURTADO

ORIGEN: JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

4172-52-20

ANA JAQUELINE BELTRAN HURTADO, mayor, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.678.515 de La Calera (Cund.), obrando en causa como demandada en el proceso de la referencia, estamos adjuntando copia simple de la Diligencia de Secuestro y fotocopia de la cédula de ciudadanía mía y otros oficios.

Obrando en causa propia como demandada dentro del proceso de la referencia, como quiera que se practicó la Diligencia de Secuestro el 14 de Marzo del año en curso, no se identificó el inmueble en legal forma por la nomenclatura, linderos y demás especificaciones, que por ende genera nulidad absoluta, pues se utilizó formato que no cumple las formalidades legales de una diligencia.

Además, la designación del Secuestre declinó, pues no opera el nombramiento por la lista del Consejo Superior de la Judicatura, sino por una Lonja Raíz. Téngase en cuenta las documentales.

Atentamente



ANA JAQUELINE BELTRAN HURTADO

C.C. 20.678.515 LA CALERA.

ADJUNTAMOS HOJAS SIMPLES DEL PROCESO (COPIAS)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 MAY 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 86 - 2017 – 00017

El Despacho no da trámite a la petición que antecede, en razón a que la memorialista no acredita tener el derecho de postulación que le permita representarse en forma directa; habida consideración que en este proceso para ser escuchado por el juez, se requiere de la calidad de abogado o estar representado judicialmente por abogado, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

De otra parte, se le recalca a la ejecutada que las nulidades frente a la diligencia de secuestro del inmueble objeto de hipoteca, las debe realizar en los términos establecidos en el 40 del Código General del Proceso y del numeral 8 del artículo 597 de la norma ibídem.

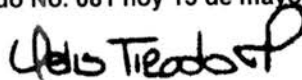
NOTIFÍQUESE.

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 081 hoy 15 de mayo de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria